



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADA CECILIA VIDES HUERTAS
Niña	YOHELIS CAROLINA RODRIGUEZ VIDES
Demandado:	ANIANO RODRÍGUEZ SULBARAN
Radicación:	2022-00671
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 02 de septiembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanaran las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que **“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. (...)**

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:*

*1.-Cuando no reúna los requisitos formales.*

*3.-Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

*Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.*

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por ADA CECILIA VIDES HUERTAS, en su calidad de representante legal de la niña YOHELIS CAROLINA RODRIGUEZ VIDES en contra de ANIANO RODRÍGUEZ SULBARAN, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 43</b> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--